3937

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 12 DIC 2017

VISTO, el Expediente Nº 7567/17 del registro de este Consejo Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita la convocatoria de promociones en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y en la Carrera del Investigador en Salud.

Que en el Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, en su Artículo 39 se establecen los requisitos para promover de clase.

Que por su parte la Resolución D. Nº 2688 del 31 de julio de 2013, Anexo I – punto 9, resolvió que los pedidos de promoción de los miembros de la Carrera del Investigador en Salud, quedan sujetos a lo dispuesto en el Artículo 38 inciso a) y Artículo 39 incisos a), b), c) y d) del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que el Directorio estima oportuno y conveniente fijar conjuntamente con la fecha de recepción de las solicitudes de promoción, los lineamientos para la admisión de las solicitudes de promoción de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 31 de Octubre y 01 de Noviembre de 2017.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1661/96, Nº 310/07, Nº 1939/12, Nº 263/13, Nº 1136/14 en su parte pertinente, Nº 409/15, Nº 2349/15, Nº 162/15, Nº 93/17 y Nº 914/17 y las Resoluciones D. Nº 346/02, Nº 1904/15, Nº 2307/16 y Nº 4118/16.

Por ello,

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Efectuar la recepción de las Solicitudes de Promoción pertenecientes a la convocatoria 2017, de los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Investigador en Salud, desde el 18 de Diciembre de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2018 inclusive, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, a los interesados: cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D. Nº: 3 937

Dr. ALEJANDRO CECCATTO
Presidente CONICET

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

RESOLUCIÓN Nº 3 937

ANEXO I

CONVOCATORIA DE PROMOCIONES 2017

ESTA CONVOCATORIA NO INCLUYE PROMOCIÓN A LA CLASE DE INVESTIGADOR SUPERIOR

1- La recepción de las Solicitudes de Promoción, será desde el 18 de Diciembre de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2018 inclusive.

2- En el Art. 39 del Estatuto de las Carreras (Ley 20.464), se establece que los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (CICyT):

- a) Para ascender de una Clase a otra, se requiere una permanencia mínima de dos (2) años en la Clase Asistente; cuatro (4) en la Clase Adjunto; cuatro (4) en la Clase Asociado y seis (6) en la Clase Principal. El Directorio, con el voto de los 3/4 de sus miembros y con la opinión favorable de la Comisión Asesora correspondiente expresada mediante un informe evaluado y fundado, y de la Junta de Calificación y Promoción, podrá resolver promociones de Clase en períodos inferiores a los establecidos cuando la labor de excepción realizada por el personal así lo justifique;
- b) Estos períodos de permanencia en cada Clase no significan que al cumplirse los mismos el agente tenga derecho a ser promovido. Las condiciones estarán dadas, cuando además de cumplir esa permanencia en la Clase, la mayor capacidad adquirida, en relación a las exigencias de la Clase a que pertenece y la relevante labor que realice, señalen la necesidad del estudio del caso. Por todo ello, el paso de una Clase a otra es un hecho que eventualmente podrá producirse, pero no se considera como algo que normalmente deberá ocurrir entre todas las personas que ingresan a la Carrera;

3- Para solicitar promoción se requiere tener presentado, como mínimo, un (1) informe reglamentario en la Carrera del Investigador CyT.

4- Los investigadores que soliciten promoción, no deberán adeudar informes reglamentarios y deberán haber obtenido la calificación de ACEPTABLE, en el último informe reglamentario evaluado.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

RESOLUCIÓN Nº 3 937

ANEXO I

5- Los investigadores que soliciten promoción, no podrán encontrarse alcanzados, por lo establecido en el Artículo 11 del Estatuto de las Carreras.

6- Los investigadores que soliciten promoción, no podrán encontrarse alcanzados por lo previsto en el Artículo 40 º del Estatuto de las Carreras.

7- En caso de haber solicitado un cambio de Director de trabajo, la solicitud de promoción deberá estar firmada por el Director de trabajo que figura en el último informe presentado, siendo el mismo el que brinde la carta ó aval de conformidad de la solicitud de promoción.

7.1) Las solicitudes de promoción quedarán exceptuadas de la condición precedente, cuando se den las siguientes situaciones: renuncia, fallecimiento o jubilación del Director de trabajo.

7.2) En estos casos, será considerado válido el aval suscripto por el nuevo Director de trabajo propuesto y/ó Co-Director, teniendo este último, el mismo efecto que el primero.

8- Los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, no deberán haber recibido la intimación para iniciar los trámites jubilatorios, con anterioridad al 30 de junio del año de apertura de la Convocatoria.

9- Admitir las solicitudes de promoción, de los Investigadores que se incorporaron a la Carrera del Investigador, luego de haber sido contratados (sin solución de continuidad), bajo los alcances de los Artículos 49 y 50 del Estatuto de las Carreras, siempre que reúnan las condiciones previstas en los puntos anteriores, señalados en el presente Anexo.

10- Admitir las solicitudes de promoción, haciendo excepción a los plazos mínimos de permanencia, siempre que cumplan con lo previsto en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.